

Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12422 *ORDEN de 13 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 8 de Leganés (Madrid), la denominación de «Isaac Albéniz».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 8 de Leganés (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Isaac Albéniz».

Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 8 de Leganés (Madrid), la denominación de «Isaac Albéniz».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12423 *ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 13 de Valladolid, la denominación de «Arca Real».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 13 de Valladolid, se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Arca Real»;

Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 13 de Valladolid, la denominación de «Arca Real».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12424 *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Futuro», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Futuro», instituida y domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 240.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue instituida en escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1993 por don Mariano Moreno Fernández, en representación de la Sociedad «Trome, Sociedad Anónima».

Segundo.—Tiene como objeto básico el fomento de la investigación científica y técnica y la promoción y desarrollo de la ciencia, la cultura, el deporte y las relaciones sociales, mediante la celebración de congresos, encuentros entre profesionales, promoción de cursos de divulgación, conferencias, becas y ayudas de financiación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas ingresada por la Sociedad fundadora en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a la Junta de Patronato, y se hallará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, desempeñando sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Mariano Moreno Fernández, como Presidente; don Mariano Moreno González, como Vicepresidente, y don Antonio Pérez Castro, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación, promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Futuro», con domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 240.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 9 de marzo de 1993.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1993 a 1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12425 *ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al Centro privado de Bachillerato «San Gabriel», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Díez Sanz en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «San Gabriel», sito en la calle Eugenia de Montijo, número 92, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado,

Este Ministerio ha resuelto:

Asignar la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Gabriel».

Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, número 92.

Titular: Hermanos de S. Gabriel.

Clasificación, con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato, con ocho unidades y capacidad para 310 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12426 ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se rectifica la Orden de fecha 29 de enero de 1993.

Advertido error en cuanto a la denominación del Centro en la Orden de 29 de enero de 1993, por la que se resuelve modificar la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias),

Este Ministerio, habiendo comprobado que el Centro mencionado obtuvo la autorización con la denominación de «Angel de la Guarda», ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Denominación "Santo Angel de la Guarda"», debe decir: «Denominación "Angel de la Guarda"».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12427 ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se aprueba la extinción de la autorización por cese de actividades docentes al Centro privado de Formación Profesional Especial denominado «AEAM», de Madrid.

Vistos los antecedentes del Centro privado de Formación Profesional Especial «AEAM», sito en la calle General Ricardos, 216, de Madrid, que de hecho ha cesado en sus actividades docentes,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Formación Profesional Especial denominado «AEAM», sito en la calle General Ricardos, 216, de Madrid.

Segundo.—La extinción de la autorización que por la presente Orden se autoriza surtirá efectos a partir del presente curso escolar 1992-1993.

Tercero.—Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12428 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 1993.

Por Orden de 30 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas por la cuantía que se indica para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros escolares a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 1993, a los Centros que figuran relacionados en el anexo I.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los Centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los Centros seleccionados.

A dichos Centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los Centros beneficiarios. En este caso, se seguirá el orden de Centros, establecido (en función de la Administración educativa de la que dependan) en dicho anexo, y su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los Centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III por las causas que se indican:

- 1.ª Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado octavo, 2, de la convocatoria.
- 2.ª Tratarse de Centros no incluidos en la convocatoria.
- 3.ª No cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria (apartado quinto).
- 4.ª No tener Centro asociado extranjero con el que intercambiar.
- 5.ª No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo pese a haberle sido solicitada.

Cuarto.—El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de las respectivas Direcciones provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones territoriales) del Ministerio de Educación y Ciencia o de sus Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de adjudicación de las ayudas, se iniciarán los oportunos trámites para efectuar el libramiento del 70 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada Centro beneficiario.
- b) El 30 por 100 restante se librará una vez recibida la memoria a que se refiere el apartado quinto, 3.1, de la presente Orden.

Quinto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memorias.

3.1.1 Visitas preparatorias: Los Centros beneficiarios de este tipo de ayuda enviarán una breve memoria de las actividades llevadas a cabo durante la estancia con los Profesores del Centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados.

3.1.2 Intercambios y encuentros: Los Centros beneficiarios enviarán una memoria descriptiva del viaje y estancia realizada, con una extensión máxima de 25 folios.

Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

Junto a esta memoria, deberán acompañar un cuestionario cumplimentado por cada alumno participante, tanto del grupo español como del extranjero, que les será remitido desde la Dirección provincial o Comunidad Autónoma correspondiente.